



EXPEDIENTE N° : 1339-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SOLEX DEL PERÚ S.A.C.
PROYECTO MINERO : MARCIA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE MUÑANI Y PUTINA, PROVINCIAS
DE AZÁNGARO Y SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 395-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

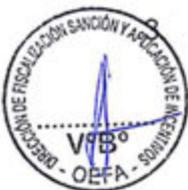
Lima, 4 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 30 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 395-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Solex del Perú S.A.C. (en adelante, **Solex**) por no cumplir con nivelar y revegetar el suelo luego del cierre de las pozas de sedimentación ubicadas al lado de las plataformas de perforación NIL-12-01, MAR-12-02 y MAR-12-05; conducta que infringe lo establecido en el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
 - Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la presunta falta de comunicación de manera previa a la autoridad competente sobre el inicio de las actividades de exploración correspondientes al proyecto de exploración minera "Marcia", toda vez que no quedó acreditada su comisión.
- La **Resolución** fue debidamente notificada a Solex el 9 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 430-2015².

II. OBJETO

Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).



¹ Folios 55 al 63 del expediente.

² Folio 64 del expediente.



III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Solex el 9 de junio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1176-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1339-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 395-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



